



VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 021

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	NULIDAD DE RESOLUCIÓN	MARÍA EUGENIA GUAPACHA RODRÍGUEZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	23/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00446-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez recordándole que en audiencia de trámite realizada el pasado 8 de febrero de 2022, el Juzgado decidió acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, conforme a lo previsto en el Art. 195 del CGP, por lo cual se enviaría el cuestionario que debe absolver el representante legal de la entidad bancaria, una vez venciere el término planteado en el Art. 372 del CGP para que la parte demandante presentase excusa por su inasistencia a la diligencia, el cual transcurrió sin que la entidad demandante así lo hiciera. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, 16 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 161

Bugalagrande, Valle, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE RESOLUCIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00446-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Compete a este Despacho Judicial elaborar los cuestionarios que deben absolver los representantes legales de las entidades demandante y demandada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 195 del CGP.

CONSIDERACIONES



Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el pasado 8 de febrero de 2022 la apoderada judicial de la parte demandada solicitó tener en cuenta el artículo 195 C.G.P. y en consecuencia no efectuar interrogatorio de parte al representante legal, por cuanto no valdría su confesión, dada la calidad e entidad pública del banco y se accedió a ello, solicitando seguidamente que en su lugar, fuera allegado informe escrito, previo envío de cuestionario por el Despacho, a los correos electrónicos notificacionesjudicial@bancoagrario.gov.co y claudiazul85@gmail.com, resaltando que se debía tener en cuenta que la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, ya había cancelado el valor de las pólizas en la data del 17 de octubre de 2019, mediante transferencia, por valor de \$123'9630017,97, por concepto de indemnización del siniestro objeto del presente asunto. Y que finalmente, se suspendió la diligencia habida cuenta que la parte demandante contaba con TRES (03) DÍAS para presentar excusa a su inasistencia, término que transcurrió ya con holgura, procederá esta funcionaria a redactar las preguntas que deben absolver los representantes legales de ambos extremos de la Litis, ello en atención a que es importante para este Despacho Judicial, auscultar la voluntad de las partes para terminar de manera anticipada el proceso y en atención a lo dispuesto en el Art. 195 del CGP, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Es de advertir que no se profundizará en preguntas acerca del tema *decidendum* por cuanto de no terminarse de manera anticipada el proceso este juzgado debe evaluar la posibilidad de provocar el conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico común de este Juzgado y el Juzgado



Segundo Administrativo de Circuito de Buga Valle, dada no solo la naturaleza jurídica de las entidades demandantes, sino de manera fundamental la pretensión de la parte actora consistente en que se *declare la nulidad de una resolución administrativa emanada del Banco Agrario de Colombia*, lo cual asoma más allá de nuestra jurisdicción y viciaría de nulidad la sentencia que ponga fin al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero.- Ordenar a los representantes legales de las entidades demandante y demandada que absuelvan las preguntas que se especifican para cada una de ellas a continuación, mediante informe que deberán rendir en un término máximo de 30 días, bajo la advertencia que si no se remiten en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Segundo.- Ordenar al representante legal del Banco Agrario de Colombia que rinda informe atendiendo los siguientes lineamientos y preguntas:

- (i) Informar sobre la naturaleza jurídica de la entidad bancaria y de los actos administrativos que emite, en especial la de la resolución cuya nulidad pretende la parte demandante.
- (ii) Informar si le asiste a la entidad ánimo conciliatorio y bajo que condiciones o planteamientos llegaría a un acuerdo con la demandante para facilitar la terminación anticipada del proceso. En caso negativo se servirá explicar detalladamente las razones, teniendo en cuenta que la entidad Seguros del Estado ya le pagó el valor de la póliza para subsanar con el banco el incumplimiento generado en desarrollo del proyecto de vivienda VIS OVERO-LA URIBE.



- (iii) Informar si el Banco Agrario coadyuvaría la solicitud de desistimiento de las pretensiones que eventualmente presente la parte actora conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del CGP.

Tercero.- Ordenar al Alcalde Municipal de Bugalagrande que absuelva mediante informe, las siguientes preguntas:

- (i) Si tiene conocimiento que la entidad Seguros del Estado ya hizo el pago efectivo al Banco Agrario del valor de las pólizas adquiridas por el municipio como garantía de cumplimiento del proyecto *VIS OVERO LA URIBE*, en la data del 17 de octubre de 2019, mediante transferencia, por valor de \$123'9630017,97, por concepto de indemnización del siniestro objeto del presente asunto.
- (ii) Si el municipio de Bugalagrande estaría dispuesto a conciliar con la parte demandada y cuáles serían las condiciones.
- (iii) Si el municipio de Bugalagrande está dispuesto a desistir de las pretensiones en consideración a la cancelación de las referidas pólizas por Seguros del Estado.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico y remitir oficio con el respectivo cuestionario a cada una de las partes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.